

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 2 de enero de 2024, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Vicente Canet Juan

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si la actividad de mantenimiento de instalaciones de electricidad está incluida en el ámbito funcional del CEM.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

*El artículo 2 del CEM, relativo al ámbito funcional, establece que afecta “a todas las empresas que realizan su actividad, tanto en procesos de fabricación, elaboración o transformación de productos industriales y/o tecnológicos, como en los de montaje, reparación, conservación, mantenimiento, almacenaje y puesta en funcionamiento de equipos e instalaciones industriales y de servicios, que se relacionen con el Sector del Metal..., estando afectadas las actividades y equipos, productos y aparatos eléctricos o electrónicos.*

....

....

*Asimismo, se incluyen dentro del sector: la fabricación, montaje, mantenimiento y reparación de instalaciones, elementos o componentes de generación y/o distribución de energía eléctrica.”*

Por lo tanto, resolvemos, que, si la actividad principal de la empresa (en cifra de negocio, plantilla, finalidad del negocio concreto, o subordinación y dependencia de más actividades respecto de la principal, etc.) es la de instalación y/o mantenimiento de electricidad, el Anexo I del CEM relaciona el CNAE 81.10 Servicios integrales a edificios e instalaciones, en concreto, a las actividades de mantenimiento de ascensores, electricidad, frío/calor, sistemas informativos, etc., como propias del ámbito funcional del Sector del Metal.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC. OO-Industria

Por CONFEMETAL